



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

Resolución No. 002-257 del 20 de diciembre de 2021

Por la cual se aprueba el Estatuto General de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL

La Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral - *LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en su visión, la Corporación de Educación Superior del Litoral proyecta que para el año 2025 será una institución de educación superior reconocida por su innovación académica de calidad, con capacidad de alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación de la Región Caribe Colombiana.

Que la autonomía universitaria faculta a las instituciones de Educación Superior, entre otros aspectos, para organizar y desarrollar planes de acción para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Que, de conformidad con el literal D del artículo 35 del Estatuto General de la

Corporación de Educación Superior del Litoral, es función de la Sala General reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.

Que en la sesión 257 del 20 de diciembre de 2021 la Presidencia de la Corporación, presentó a la Sala General el nuevo Estatuto General de la Institución, el cual contó con la aprobación unánime de todos sus miembros.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estatuto General presentado por la Dra. Alba Lucía Corredor Gómez, Presidente de Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

ARTÍCULO 2: Vigencia. El presente Estatuto General entrará en vigencia y surte sus efectos a partir de la aprobación de la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y deroga normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, el 20 de diciembre de 2021.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente Sala General



CECILIA CORREA DE MOLINA
Rectora



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaría General

ESTATUTO GENERAL
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA: La Corporación de Educación Superior del Litoral es una institución técnica profesional organizada como corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera sometida a la legislación Colombiana.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN: La institución técnica profesional que se rige por estos estatutos se denomina Corporación de Educación Superior del Litoral.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación de Educación Superior del Litoral se encuentra en la ciudad de Barranquilla-Atlántico y podrá establecer sedes o seccionales en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN: La Corporación de Educación Superior del Litoral tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por su máximo órgano de gobierno de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y demás normas legales aplicables.

CAPITULO II.
OBJETIVOS, CARÁCTER ACADÉMICO, FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 5º.- OBJETIVOS: La Corporación de Educación Superior del Litoral además de los objetivos generales enunciados en el título 1 Capítulo 2 de la Ley 30 de

1992 y en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Formar integralmente y atender las barreras de acceso con enfoque de inclusión ante la diversidad.
- b) Fomentar y facilitar formación profesional y humanística con observancia de derechos y garantías fundamentales, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo, condición económica o social.
- c) Fomentar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas de conocimiento.
- d) Promover e inculcar a sus colaboradores y estudiantes la aplicación de la calidad educativa y la excelencia para encontrar soluciones a los problemas de la sociedad.
- e) Formar profesionales de calidad con altas competencias que lideren procesos para el desarrollo tecnológico, científico e industrial del país.
- f) Contribuir al desarrollo social teniendo como base los avances científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.
- g) Ofertar y desarrollar programas académicos que respondan de manera pertinente a las necesidades de la región y del país.
- h) Adelantar y fomentar programas de investigación en los campos de acción de su especialidad y propender por su divulgación y efectivo aprovechamiento.
- i) Promover el desarrollo humano y acciones de extensión y proyección social que contribuyan a la actualización de competencias y a la transformación de la sociedad, de donde surgió la institución y a la cual se debe, actuando siempre con criterios de responsabilidad social Universitaria o institucional.

ARTÍCULO 6.- CARÁCTER ACADÉMICO. La Corporación de Educación Superior del Litoral es una institución técnica profesional en los términos del artículo 17 de la Ley 30 de 1992, que ofrece programas tecnológicos en los campos de acción de la técnica, ciencia y tecnología, y ciclos propedéuticos de formación en las áreas de: Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Digitales y Tecnologías de Información y Comunicación y otras que la sociedad demande y que la institución desarrolle las capacidades para dinamizarlas con calidad, cumpliendo los criterios establecidos por el MEN.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES. Son funciones de La Corporación de Educación Superior del Litoral las siguientes:

- a) La docencia, a través de la cual la Corporación estructura, desarrolla y oferta programas académicos de educación superior y de educación continuada de conformidad con su carácter académico, con el propósito de lograr la formación integral de sus estudiantes de acuerdo a las demandas de la sociedad en el contexto regional, nacional e internacional.
- b) La investigación, encaminada al desarrollo del conocimiento y a la comprobación de los saberes que ya forman parte del hombre, y a la creación, apropiación, movilización, transferencia, y adecuación de tecnologías para buscar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales.
- c) La proyección y extensión social, para integrarse a la comunidad y contribuir a la solución de problemas, la satisfacción de necesidades de la sociedad con pertinencia, a su desarrollo y progreso, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida y aportando a la transformación social.
- d) Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.

ARTÍCULO 8º.- CAMPO DE ACCIÓN: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 30 de 1992 los campos de acción de la Corporación de Educación Superior del Litoral son el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía, la ingeniería, la industria, la construcción, las ciencias sociales, la educación, la salud y el bienestar.

CAPITULO III

PATRIMONIO, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación de Educación Superior del Litoral está constituido por:

- a) Por los bienes y valores que figuran en su activo.
- b) Por las donaciones, herencias y legados con beneficios de inventarios que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas, de proyección social y financiera, y las que se generen como productos de la inversión del patrimonio.
- d) Los demás que adquiera con justo título.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIONES: Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad, ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. Ni la Corporación ni sus fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.

Los bienes de la Corporación no podrán destinarse en su totalidad ni en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, utilizándolos sin perjuicio, para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo: Los aportes recibidos o que se reciban, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán, derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 11º. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La administración del patrimonio de la Corporación de Educación Superior del Litoral estará a cargo del Sala General y en su representación, del Presidente de la Sala General, quienes velarán que su ejecución se adelante conforme a las previsiones contenidas en la ley y en los presentes estatutos.

Los recursos serán depositados en entidades financieras reconocidas y acreditadas que garanticen solvencia y seguridad en el manejo estos.

Parágrafo: La Corporación para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y de acuerdo con las reglamentaciones que expida la Sala General, podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración, que tengan como fin: adquirir o enajenar muebles e inmuebles; transferir, asumir y otorgar créditos; emitir, ceder, aceptar o endosar títulos valores; contraer obligaciones y celebrar contratos de mutuo; transigir, comprometer, y en general efectuar cualquier acto o contrato lícito, ya sea civil, comercial, administrativo o laboral, con las limitaciones que imponga la Ley, los Estatutos y las Reglamentaciones de la Sala General.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 12.- CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS: La Corporación tendrá dos clases de miembros: (i). Miembros de Número y (ii). Miembros Afiliados.

MIEMBROS DE NÚMERO: Son miembros de número aquellas personas naturales o jurídicas que, teniendo la calidad de miembros afiliados previamente, reemplazaron definitivamente a los miembros fundadores, al producirse una o varias vacantes, previa solicitud del interesado respaldada por las 2/3 partes de sus miembros.

MIEMBROS AFILIADOS: Serán miembros afiliados a la Corporación, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas en tal calidad por el Órgano Máximo, previa solicitud escrita del interesado respaldada por las 2/3 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE NÚMEROS Y AFILIADOS:

- a) No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- b) Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral o educativa en el territorio colombiano.
- c) Se establece que las Personas Naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras, podrán ser miembros afiliados de la Corporación.

- d) Petición escrita ante la Sala General, en la que se expongan las razones o motivos que justifiquen la intención de pertenecer al órgano de gobierno.

ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN: Las personas jurídicas, si las hay, cederán sus derechos y deberes a través de una persona natural que las representa, debiendo ser aceptado su nombre por voto unánime de los integrantes del Órgano Máximo. Tanto la persona jurídica como quién la represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO Y AFILIADOS: Serán derechos de los Miembros de Números y Afiliados:

- a) Los miembros de número pertenecen y participan como miembros del órgano máximo con voz y voto.
- b) Los miembros afiliados, pertenecen y participan como miembros del órgano máximo con voz, pero sin voto.
- c) Ser elegibles para cargos directivos en la Corporación con la limitación que establezca la ley y estos estatutos.
- d) Los demás contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO Y AFILIADOS: Serán deberes de los Miembros de Número y Afiliados.

- a) Cumplir con todos estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Órgano Máximo.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Órgano Máximo.
- c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la Entidad.
- d) Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- e) Guardar lealtad a la Corporación.
- f) Todos los demás deberes contemplados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE CATEGORÍA: La categoría de Miembro de número y afiliado se perderá mediante declaración motivada de las 2/3 partes de los miembros del órgano máximo por incumplimiento grave o doloso y comprobado de las funciones encomendadas, previo agotamiento del procedimiento que se reglamente para tal fin.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS. Los órganos y autoridad del Gobierno, Dirección y Administración de la Corporación los constituirán:

- a) EL ÓRGANO MÁXIMO O SALA GENERAL.
- b) LA PRESIDENCIA DE LA SALA GENERAL.
- c) EL CONSEJO DIRECTIVO.

Parágrafo: De acuerdo con sus necesidades y para su eficaz gestión administrativa, la Corporación podrá tener organismos asesores o comisiones como se indicará más adelante en estos estatutos.

ARTÍCULO 19.- EL ÓRGANO MÁXIMO O SALA GENERAL. La Sala General será la máxima autoridad de Gobierno en la Corporación y estará integrada por los Miembros de Número, en un total de seis (6) personas, y los Miembros Afiliados.

ARTÍCULO 20.- SESIONES. La Sala General, realizará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. La Sala General sesionará de manera ordinaria dos veces al año y estas reuniones se efectuarán, una durante el primer trimestre y la segunda durante el cuarto trimestre del año, por derecho propio. Las sesiones extraordinarias

se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán desarrollarse de manera presencial y/o remota.

ARTÍCULO 21.- La Sala General elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de su seno. El Presidente de la Sala General es el Presidente de la Corporación y tendrá a cargo la representación legal de la Corporación.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIAS. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Sala General, será necesario convocar a todos y a cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones ordinarias las realizará el Presidente en la periodicidad establecida en estos estatutos. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el Presidente del órgano máximo a petición de las 2/3 partes de sus Miembros o a petición del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, o a su mutuo propio; en caso de vacancia del Presidente, para convocar el órgano máximo, las 2/3 partes de sus Miembros o el Vicepresidente podrán hacer la convocatoria legalmente.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM: El órgano máximo podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando en la reunión se encuentren mínimo las 2/3 partes de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número de miembros que concurra debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria citada también con la anticipación no menor de 10 días calendario. Las decisiones de la Sala General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24.- ACTAS. De las sesiones del Órgano Máximo se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Sala. Las actas deberán ser socializadas dentro de la semana siguiente a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA SALA GENERAL. El Órgano Máximo tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas generales de la Corporación, en consonancia con las necesidades locales, regionales, nacionales y globales, propendiendo el desarrollo económico y social del país.
- b) Determinar los planes de desarrollo de la Corporación.
- c) Definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportunos.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- e) Decretar la disolución de la Corporación.
- f) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que se determine en la resolución que expedirá el órgano máximo por tiempo determinado. Los contratos que excedan de esa cuantía requerirán previa y expresa autorización del órgano máximo.
- g) Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Máximo; Revisor Fiscal y su suplente; Rector y a los cuatro (4) Miembros de la Sala General designados como representantes ante el Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos contemplados en la reglamentación vigente y por el período que se establezca en estos estatutos.
- h) Declarar motivadamente la pérdida de categoría de los miembros de número y afiliados de acuerdo con los presentes estatutos.
- i) Revisar, aprobar, modificar o adicionar en última instancia, el presupuesto anual de la Corporación y vigilar su correcta ejecución.
- j) Revisar y aprobar los estados financieros y las cuentas e informes que deban rendir el Consejo Directivo, el Presidente, el Rector, el Director Financiero y el Revisor Fiscal de la Corporación.
- k) Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación.
- l) Resolver las solicitudes de admisión de miembros de número y afiliados.
- m) Decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hacen parte de la Corporación.

- n) Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Corporación, sin que esto implique desviación del objetivo de la institución. En este evento, los excedentes que obtengan se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Corporación.
- o) Aprobar en definitiva las políticas y reglamentos Institucionales.
- p) Aprobar los valores de todos los derechos pecuniarios en articulación con los servicios que preste la institución.
- q) Conferir honores, condecoraciones, y menciones especiales.
- r) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.
- s) Designar las comisiones de su propio seno, que sean necesarias para la correcta y eficaz administración de la Corporación.
- t) Expedir el estatuto electoral de la Corporación.
- u) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- v) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.

ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO: Las reuniones de la Sala General serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un período de cinco (5) años. El Vice-Presidente y el Secretario de la Sala tendrán el mismo período del Presidente, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 27.- DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Corporación como persona jurídica.
- b) Presidir las sesiones de la Sala General y asistir a las reuniones del Consejo de Dirección.
- c) Celebrar por sí solo todo acto o contrato para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.
- d) Presentar a la Sala General, en sus sesiones ordinarias un informe sobre la marcha de la Corporación.
- e) Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos del Consejo de Dirección.
- f) Atender las relaciones con las autoridades administrativas.
- g) Autorizar los pagos que deben efectuarse con cargo a los recursos de la Corporación.

- h) Analizar y decidir sobre traslados presupuestales, para atender con pertinencia las necesidades especiales y coyunturales que surjan durante una vigencia fiscal.
- i) Realizar seguimiento y control a la ejecución del plan de desarrollo institucional, los planes operativos o de acción y especialmente a sus implicaciones financieras.
- j) Los demás que le señale la Sala General.

ARTÍCULO 28.- DEL VICE-PRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, en caso de falta absoluta o temporal del Presidente.
- c) Las demás que le señale la Sala General.

ARTÍCULO 29.- SECRETARIO DE LA SALA GENERAL: El secretario de la sala general tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro con el registro de los miembros de la Corporación.
- b) Llevar el libro de actas de la Sala General.
- c) Asistir a las sesiones de la Sala General.
- d) Las demás que le fije la Sala General.

ARTÍCULO 30.- CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Presidente de la Corporación, cuatro (4) miembros elegidos entre los miembros de número o los afiliados, designados por el órgano máximo, un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los egresados, un (1) representante de los estudiantes, los cuales tendrán voz y voto. También formarán parte del Consejo de Dirección o Directivo los vicerrectores, el director de planeación y aseguramiento de la calidad, el director financiero y el secretario general (quien hará de secretario del consejo), quienes tendrán voz, pero no voto.

Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes en el Consejo Directivo deberán ser elegidos según reglamentación especial de la Sala General, teniendo en cuenta que los estudiantes se encuentren adelantando sus dos últimos semestres de formación y cuenten con un promedio académico acumulado, mínimo de tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 31.- SESIONES: El Consejo de Dirección se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA: Para las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo de Dirección, se deberá convocar por medio de la comunicación escrita con anticipación mínima de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 33.- QUORUM: El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de las 2/3 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 34.- ACTAS: Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente, el Rector y el Secretario General.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Dirección.

- a) Ejecutar las políticas generales de la Corporación trazadas por el órgano máximo y que sean autorizados por el Estado.
- b) Aprobar en primera instancia el reglamento estudiantil, el reglamento profesoral, el reglamento de bienestar institucional y demás reglamentos que demande la buena organización y funcionamiento de la Entidad.
- c) Servir de segunda instancia, ante las apelaciones que los profesores o estudiantes realicen frente a las decisiones que se tomen en el consejo académico en referencia a la aplicación del estatuto profesoral y el reglamento estudiantil.
- d) Diseñar y actualizar la arquitectura orgánica de la institución y en correspondencia con ello, asegurar la vinculación del personal idóneo y

suficiente para atender las necesidades institucionales, de conformidad con el presupuesto previamente aprobado por el órgano máximo.

- e) Promover la formulación e implementación del manual de perfiles, funciones y procedimientos de la institución. Estableciendo las funciones y las responsabilidades de todos los cargos que integren el organigrama.
- f) El consejo directivo realizará seguimiento y control a la ejecución del plan de desarrollo institucional, el plan de mejoramiento y los procesos de rendición de cuentas y reporte de información ante las instancias pertinentes.
- g) Aprobar, en primera instancia, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación para cada vigencia.
- h) Aprobar, en primera instancia, los planes de desarrollo, planes de acción y/o operativos de la Corporación.
- i) Estudiar y proponer ante el órgano máximo reformas estatutarias que estime convenientes.
- j) Rendir al Órgano Máximo informes sobre su gestión administrativa y en los demás órdenes que le corresponda.
- k) Nombrar al personal directivo de la Corporación salvo los cargos que son potestad de la sala general.
- l) Nombrar al personal administrativo, profesoral y de servicios.
- m) Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Corporación, las formas que deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicios.
- n) Elaborar propuesta de valores de todos los derechos de la Corporación, estos deben llevarse para aprobación de la Sala General.
- o) Elaborar programas de becas de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 30 y los que estime convenientes la Corporación.
- p) Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- q) Aprobar el listado de graduandos, para la ceremonia de grado.
- r) Cualquier otra función que le asigne el Órgano Máximo.

ARTÍCULO 36.- EL RECTOR: El Rector es la autoridad ejecutiva máxima en lo académico - administrativo.

ARTÍCULO 37.- CALIDADES PARA SER RECTOR: Para ser Rector se requiere tener título profesional universitario y contar con experiencia en la gestión en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Dirigir las labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos de la Sala General y del Consejo Directivo.
- c) Presidir el Consejo Académico y los demás órganos en que resulte necesaria y oportuna su participación.
- d) Presidir los grados y todos los actos académicos o culturales de la Corporación.
- e) Firmar los títulos y diplomas que expide la Corporación.
- f) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.
- g) Participar, por derecho propio, en todo Comité ad-hoc que funcione en la Corporación.
- h) Elaborar, con asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y órgano máximo para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- i) Evaluar la conducta administrativa y académica de toda la Corporación.
- j) Vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo de todos los funcionarios.
- k) Informar al órgano máximo según el caso, de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la institución.
- l) Presentar al Consejo Directivo, el informe sobre las actividades desarrolladas.
- m) Promover el diseño y la implementación de procesos de autorregulación, autoevaluación y planes de mejoramiento, fundamentados en la creación de una cultura de la calidad.
- n) Hacer seguimiento al funcionamiento y al desarrollo de la institución, dando cumplimiento a los lineamientos normativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, con criterios de buen gobierno, gobernanza y gobernabilidad.
- o) Las demás que le asigne la Sala General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- DE LAS VICERRECTORÍAS: La Corporación contará con las Vicerrectorías que se requieran para la ejecución de las funciones misionales de la Corporación.

ARTÍCULO 40.- DE LAS CALIDADES PARA SER VICERRECTOR ACADÉMICO: para ser Vicerrector Académico se requiere poseer título Universitario, contar con experiencia en gestión académico-administrativa y docente en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA: La Vicerrectoría Académica tiene a su cargo la coordinación de las actividades académicas de Corporación.

Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y supervisar las actividades académicas de pregrado y postgrado, así como las unidades de apoyo a estas actividades.
- b) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Sala General, el Consejo Directivo y el Rector.
- d) Liderar la oferta académica, los registros calificados de los programas, las renovaciones de estos y los procesos de alta calidad.

ARTÍCULO 42.- DEL SECRETARIO GENERAL: para ser Secretario General se requiere poseer título Universitario en Derecho y un mínimo de cinco (5) años de experiencia administrativa o jurídica en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Fungir como secretario del Consejo Directivo, del Consejo Académico y demás organismo donde se designe.
- b) Registrar los acuerdos, resoluciones y demás actos expedidos por el Consejo Directivo.
- c) Refrendar con su firma, los títulos y diplomas académicos que expida la Corporación.
- d) Dirigir la oficina jurídica de la Institución.
- e) Las demás que le asignen los reglamentos la Sala General, el Consejo Directivo y/o el Rector.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44.- DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS: Para cumplir las labores propias a sus objetivos, la Corporación conformará el Consejo Académico, los Comités de Facultades y demás organismos que considere necesarios.

ARTÍCULO 45.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General, quien actúa como Secretario del Consejo Académico.
- d) Decanos de las Facultades.
- e) Un Representante de los Profesores.
- f) Un Representante de los Estudiantes.
- g) Un representante de los Egresados.
- h) Un representante del sector externo productivo.

Parágrafo 1: El Rector podrá invitar a otras personas que considere necesarias según el tema a tratar en la respectiva reunión, los cuales tendrán voz sin voto.

Parágrafo 2: Constituirá quórum de liberatorio para las reuniones de Consejo Académico, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros, sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Expedir su propio Reglamento.
- b) Definir y orientar los procesos curriculares.
- c) Recomendar la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- d) Aprobar las políticas de investigación, asesoría y extensión de la Corporación.
- e) Proponer al Consejo Directivo la redacción del Reglamento Estudiantil y una vez aprobado exigir su cumplimiento.
- f) Aplicar las normas académicas del Estatuto Profesoral.
- g) Promover la formación permanente del profesorado.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Sala General o el Consejo Directivo.
- i) Proponer al consejo directivo el articulado que conforma el reglamento estudiantil, promoviendo su actualización permanente, divulgación y apropiación y asegurando su cumplimiento. Para tal fin, tendrá la responsabilidad de aplicar el reglamento estudiantil, tipificar las faltas de los estudiantes e imponer las sanciones correspondientes y, por tanto, ser la primera instancia que lo regule.
- j) Promover la divulgación, apropiación, implementación y cumplimiento del estatuto profesoral. En este contexto, deberá aplicar el estatuto y tomar decisiones en primera instancia al respecto de los comportamientos y desempeños de los profesores que representen una desviación o incumplimiento de los establecido en los mismos.

ARTÍCULO 47.- DE LOS COMITÉS DE FACULTADES: Los comités de facultades cumplen funciones de coordinación, asesoría y optimización de procesos académicos

y administrativos que estén asociados con las responsabilidades y programas adscritos a la facultad.

Además de lo anterior, corresponde a los Comités darse su reglamento, en el cual precisaran su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 48.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE FACULTADES: Los Comités de Facultades estarán conformados así:

- a) El decano de facultad, quien lo convocará y presidirá.
- b) Los directores de programas adscritos a la facultad.
- c) Un representante de los profesores de la facultad.
- d) Un representante de los estudiantes de la facultad.
- e) Un representante de los egresados.
- f) Un representante del sector externo productivo.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE FACULTADES:

- g) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos que enmarcan y orientan las actividades propias de las instituciones de educación superior.
- h) Velar por el adecuado funcionamiento de los programas académicos de la respectiva Facultad, acompañando los procesos de aseguramiento de la calidad.
- i) Conceptuar y decidir sobre aquellos asuntos académicos y disciplinarios que le asignen las normas y reglamentos de la Corporación o que sometan a su consideración la Vicerrectoría Académica, la Decanatura o Direcciones de Programa, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otra dependencia u órgano.
- j) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo de los docentes.
- k) Estudiar y proponer al Consejo Académico la modificación de los programas que presenten las direcciones de programa por conducto del Decano.
- l) Diseñar, socializar, implementar, asegurar la apropiación, evaluar, realizar el seguimiento y la mejora continua del PEP.
- m) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos curriculares institucionales y asegurar la gestión, evaluación, seguimiento, actualización y mejoramiento

continuo de los currículos correspondientes de los programas ofertados por la facultad.

- n) Resolver las apelaciones que se interpongan contra los actos de índole académica proferidos por la Decanatura y las Direcciones de Programa en los casos previstos por las normas y reglamentos.
- o) Aprobar los reglamentos académicos de la Facultad en concordancia con las políticas del Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- p) Constituir comités asesores de la Facultad, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica de la Corporación.
- q) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO VII

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTO: La Corporación de Educación Superior del Litoral tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Sala General por mayoría absoluta, para un período de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos. Su remuneración será fijada por la Sala General.

ARTÍCULO 51.- REQUISITOS: Para ser Revisor Fiscal principal o suplente de la Corporación se deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Sala General, del Consejo Directivo, del Presidente o del Rector de la Corporación, debiéndose observar igualmente para su nombramiento y ejercicio del cargo las demás incompatibilidades previstas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación de Educación Superior del Litoral las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o las actuaciones ejecutadas por cuenta de la Corporación, se ajusten a las disposiciones de los estatutos, a las decisiones de la Sala General y/o representación legal, y a las normas legales vigentes.
- b) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soporte, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- c) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Corporación.
- d) Examinar los Estados Financieros de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e) Presentar informes por escrito a la Sala General y al Presidente sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con los aspectos misionales y administrativo-financieros de la institución. Así mismo, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus funciones.
- f) Convocar a reunión extraordinaria de la Sala General, en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos, esté autorizado para hacerlo o cuando lo estime necesario.
- g) Certificar con su firma los Estados Financieros de la Corporación y rendir ante a la Sala General su dictamen e informes correspondientes.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales con autoridad para ejercer la inspección y vigilancia sobre la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- j) Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos, que sean compatibles con las anteriores y que le encomiende la Sala General, el Presidente o la misma ley.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 53.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Constituyen inhabilidades e incompatibilidades para ser miembros de los diferentes organismos de

dirección, así como para el personal directivo y ejecutivo de la Corporación, las siguientes:

- a) Encontrarse en interdicción judicial.
- b) Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de la misma.
- c) Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos diferentes a los políticos o culposos.
- d) Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54.- CAUSALES. Son causales para decretar la disolución de la Corporación de Educación Superior del Litoral las siguientes:

- a) Las determinadas en el título IV artículo 104 de la Ley 30 de 1992.
- b) Por decisión de la Sala General.
- c) Por decisión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 55.- PROCEDIMIENTO: La Corporación se disolverá por decisión de la Sala General previa exposición de motivos, en cuyo caso se deben presentar por escrito los argumentos que motivan la decisión; tal evento debe adelantarse en dos (2) sesiones entre las cuales debe mediar un lapso no inferior a treinta (30) días, siendo requisito indispensable por lo menos el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN: Cuando se encuentre en firme la disolución de la Corporación, la Sala General procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de

esta, fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 57.- REMANENTE PATRIMONIAL. Una vez cancelada el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente patrimonial, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros y será entregado a título de donación a una o más instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con sede en la ciudad de Barranquilla que designarán los miembros de la Sala General.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, EXPEDICION DE REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 58.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Cuando se trata de sesiones en las que haya reforma estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones distintas; entre las cuales debe mediar un término no inferior a treinta (30) días, mediante el voto favorable por lo menos las 2/3 partes de los Miembros del Órgano Máximo.

ARTÍCULO 59.- SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La Sala General como máximo órgano de dirección y gobierno de la Corporación de Educación Superior del Litoral dirimirá las controversias que surjan entre sus miembros en la interpretación de estos Estatutos. En caso de discrepancia primará el criterio de las 2/3 partes de los miembros de la Sala.

ARTÍCULO 60.- VIGENCIA: La presente reforma entrará en vigor cuando se cumplan los trámites legales ante la respectiva autoridad administrativa y deroga de manera expresa las disposiciones que le sean contrarias.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente Sala General



CECILIA CORREA DE MOLINA
Rectora



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaría General